

Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



LS-SI-022. Lineamiento general para el egreso de
personas viajeras hacia la República de Nicaragua
por puesto migratorio habilitado.
Ante la alerta por (COVID-19).

Versión: 001
Primera edición

Fecha de elaboración:
24-07-2020

Elaborado por:
Dirección General de Migración y Extranjería
Ministerio de Salud

Aprobado por:
Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

ÍNDICE

<i>Índice</i>	1
<i>Prólogo</i>	2
1. <i>Objetivo y campo de aplicación</i>	3
2. <i>Referencias documentales</i>	3
2.1 <i>Lineamientos de referencia</i>	3
2.2 <i>Bibliografía</i>	¡Error! Marcador no definido.
2.3 <i>Documentos de consulta adicionales</i>	¡Error! Marcador no definido.
3. <i>Definiciones y terminología</i>	3
4. <i>Abreviaturas</i>	4
5. <i>Contenido técnico / requisitos técnicos</i>	4
5.1 <i>Egreso de personas viajeras hacia la República de Nicaragua</i>	4
5.2 <i>Atención de personas rechazadas a través de puesto habilitada por la República de Nicaragua por motivos relacionados con la prueba PCR:</i>	4
5.3 <i>Personas en tránsito hacia Nicaragua:</i>	5
6. <i>Observancia</i>	5

PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5395, cuya misión es:

“Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad”

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Este lineamiento LS-SI-022:2020 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del 2020-07-24. El mismo está sujeto a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Tabla 1. Organizaciones y personas que colaboraron en el lineamiento

Participantes	Organización
Adriana Salazar González	Ministerio de Salud
Carlos Salguero Mendoza	Ministerio de Salud
Flor Murillo Rodríguez	Ministerio de Salud
José Luis Cambroneró Miranda	Ministerio de Salud
Rosalyn Aguilar Hernández	Ministerio de Salud
Andrea Bonilla Murillo	Dirección General de Migración y Extranjería
Johnny Marín Artavia	Dirección General de Migración y Extranjería
Laura Sánchez Solano	Dirección General de Migración y Extranjería
Oscar Arias Gutiérrez	Dirección General de Migración y Extranjería

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objetivo de este lineamiento es determinar las regulaciones de egreso de todos los viajeros que se dirijan hacia la República de Nicaragua, de manera que las regulaciones establecidas se adapten a las disposiciones internas establecidas por ese país para el ingreso de viajeros nacionales e internacionales a su territorio, en virtud de la Resolución número 346-2020 emitida por el gobierno nicaragüense.

La aplicación de este lineamiento va dirigido a todas las personas que pretendan viajar a la República de Nicaragua, así como a la Dirección General de Migración y Extranjería, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

2.1 Lineamientos de referencia

- [Versión 3- 04 de Junio 2020. Lineamientos generales para el seguimiento y levantamiento de actos administrativos \(orden sanitaria\) de aislamiento domiciliario por COVID-19.](#)
- [Versión 1- 17 de Marzo 2020. Lineamientos generales para oficinas con atención al público \(Bancos, correos, instituciones del Estado, Poder Judicial, empresas privadas de servicios\) debido a la alerta sanitaria por Coronavirus \(COVID-19\).](#)
- [Protocolo de atención de la emergencia nacional por covid-19, en puestos fronterizos migratorios aéreos, marítimos y terrestres.](#)

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Los coronavirus (CoV): son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

3.2 Tipos: Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

3.3 COVID-19: es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

Dependiendo de la especificidad del lineamiento, se pueden tomar las definiciones operativas contenidas en el Lineamiento General de Vigilancia

https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineamientos_nacionales_vigilancia_infeccion_coronavirus_v11_02042020.pdf

4. ABREVIATURAS

- Ministerio de Salud (MS)
- Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)
- Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- Coronavirus 2019 (COVID-19)
- Organización Panamericana de la Salud (OPS)
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Equipo de Protección Personal (EPP)

5. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

5.1 Egreso de personas viajeras hacia la República de Nicaragua

- Toda persona nacional o extranjera que pretenda egresar del país por cualquiera de los puestos fronterizos migratorios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería en la frontera con la República de Nicaragua deberá presentar como requisito de egreso el respectivo comprobante de haberse realizado dentro de las 72 horas previas a su egreso, un examen de Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR-RT) en tiempo real para COVID-19 con resultado negativo.
- La constancia de haberse realizado la prueba podrá ser emitida por un laboratorio privado debidamente acreditado por el Ministerio de Salud para la realización de esas pruebas.
- La Dirección General de Migración y Extranjería se encontrará debidamente habilitada para impedir el egreso de la persona en los siguientes casos:
 - Que no cumpla con la presentación de dicho requisito.
 - Que presente una constancia en la que se constate que la prueba no se realizó dentro de las 72 horas previas a su egreso.
 - Que haya dado positivo en la prueba indicada, lo cual, deberá ser comunicado de inmediato al Ministerio de Salud a efectos de que realice las gestiones sanitarias, administrativas y/o judiciales correspondientes.

5.2 Atención de personas rechazadas a través de puesto habilitado por la República de Nicaragua por motivos relacionados con la prueba PCR:

- La persona que sea rechazada por la República de Nicaragua por cualquier situación relacionada con temas sanitarios (presentar sintomatología, rechazo de la prueba PCR, u otros de ese tipo), podrá ser admitida en Costa Rica, en virtud de que no se materializó el egreso, no obstante, para ello deberá proceder de inmediato a solicitar la anulación del egreso y demás actos administrativos colaterales que se hayan emitido a su egreso, en la oficina de la Dirección General de Migración y Extranjería, en caso de no hacerlo así no podrá esa institución anular las eventuales medidas sanitarias de impedimento de ingreso emitidas contra la persona al momento de su egreso.

5.3 Personas en tránsito hacia Nicaragua:

- Las personas que pretendan realizar tránsito Costa Rica hacia Nicaragua, y hayan recibido la correspondiente autorización, deberán aportar una prueba de PCR negativa de al menos 48 horas de tomada la muestra.

6. OBSERVANCIA

Instancia que ejerce control -regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Dirección General de Migración y Extranjería	Impedimento de Ingreso Anulación de egreso